

DIVISIÓN JURÍDICA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07681**

11 de agosto, 2010
DJ-3178

Señor
Alcides González Ordóñez
Intendente Municipal
Concejo Municipal del Distrito de Paquera

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba el contrato para la construcción del edificio municipal del Concejo Municipal del Distrito de Paquera suscrito entre ese Concejo y la empresa GP Inversiones Consultores WM S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000001-01 sujeto a las condiciones establecidas en este oficio.

Damos respuesta al oficio IM-0122-2010 de 2 de junio del 2010, recibido en esta División el día 6 mediante el cual solicita el refrendo del contrato para la construcción del edificio municipal del Concejo Municipal del Distrito de Paquera suscrito entre ese Concejo y la empresa GP Inversiones Consultores WM S.A. correspondiente a la Licitación Pública 2010LN-000001-01.

I. Antecedentes

La Administración tramita la Licitación Pública 2010LN-000001-01 para la construcción del edificio municipal del Concejo Municipal del Distrito de Paquera.

Se presentaron tres ofertas al concurso. La oferta 1 presentada por la compañía Tres Arcos Peninsulares Constructora S.A. resultó inelegible, la oferta 2 presentada por la compañía Hermanos Navarro y Sojo S.A. y la oferta 3 presentada por la compañía GP Inversiones Consultores VM S.A., resultaron elegibles adjudicándosele a la última empresa citada por obtener la mejor calificación.

II. Criterio del Despacho

Una vez efectuado el análisis correspondiente, según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos se devuelve el contrato debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Alcides González Ordóñez en su carácter de Intendente Municipal. En caso de que el mismo no

resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. El refrendo se otorga con vista en la certificación que acredita la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por la señora Diana Durón Solís Contadora Municipal de esa Institución.
2. Asimismo en el informe legal que consta en el oficio AL-12-5-2010 de 18 de mayo del 2010 suscrito por la Licda. Adriana Quesada Mora visible al folio 282 del expediente administrativo. y en el criterio técnico visible al folio 286 del expediente administrativo suscrito por Alcides González Ordóñez, Manuel Guerrero Gómez, Adriana Quesada Mora, Iris Flores López, Adriana Jiménez Montoya, Guillermina Ortega Prendas y Cristina Camareno Camareno.
3. Por otra parte, señalamos que no se ha encontrado en el expediente administrativo el estudio de razonabilidad de precios lo cual conforme con el artículo 9 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración, por lo que este órgano contralor presume que se ha valorado apropiadamente este aspecto.
4. Debe velar la Administración porque durante toda la ejecución de los contratos se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como el cumplimiento de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es responsabilidad de esa Administración.
5. En relación con las cláusulas primera y cuarta sobre el objeto de la contratación y de los trabajos a realizar respectivamente, se entiende que se integran tanto el cartel del concurso como los términos ofrecidos por el contratista; por lo que se deja condicionado el refrendo en ese sentido.
6. En lo que se refiere a los mecanismos de reajustes de precios, se le indica a la Administración que de conformidad con la resolución No. R-CO-13-2009 del Despacho de la Contralora General; se modificó el artículo 10 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública para exceptuar del análisis del reajuste y revisión de precios, los contratos de servicios, suministros y obra pública, por lo que es entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo que se pudiera utilizar.
7. Queda entendido que la cláusula quinta referente a la vigencia del contrato que contiene un plazo de “ciento cuarenta y cinco días” y “ quince días” a partir del inicio de las obras, debe entenderse en el sentido de que el inicio de las obras se debe dar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del refrendo según lo dispone el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el plazo de ejecución de las obras es de ciento cuarenta y cinco días naturales conforme se adjudicó de manera que esos quince días señalados en el contrato no se suman al plazo ofrecido y adjudicado. De igual forma, en relación con esta cláusula es entendido que modificación del plazo para efectos de cumplimiento deberá ajustarse a las figuras previstas en el ordenamiento jurídico, partiendo como regla del principio que es un elemento esencial del contrato; pues eventuales incumplimientos implicarían valorar la

aplicación de sanciones pecuniarias (ejecución de garantía de cumplimiento) o de otro tipo según el grado de incumplimiento.

8. Finalmente, de una lectura de los análisis de la experiencia y plazo de entrega, es preciso que la Municipalidad corrija a futuro los términos del cartel, con la idea de evitar confusiones innecesarias, que no impliquen como en este caso asignar el puntaje total a las dos empresas elegibles. Si bien, en este caso no resultó determinante para efectos de la evaluación, ello representa un riesgo que la Administración debe evitar y por ello en casos futuros debe prestarse especial atención a la fórmula de calificación que se establezca en el cartel, lo cual se deja bajo absoluta responsabilidad del señor Alcides González Ordóñez en su carácter de Intendente Municipal o de quien este designe.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. María de los Ángeles Calderón Ferrey
Fiscalizadora

Anexo: Un file

MCF/fjm

Ci: Archivo Central

Ni: 13008 y 14815.

G: **2010001752-1**